

Expediente: **2646/23**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ FLORES LUIS ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **24/09/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
90000000000 - FLORES, LUIS ALEJANDRO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 2646/23



H104058095262

**JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ FLORES LUIS ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO".
EXPTE. N° 2646/23**

San Miguel de Tucumán, 23 de septiembre de 2024.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 08/09/23 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Flores Luis Alejandro como empleado de COOP. FARMACEUTICA DE PORVISION Y CONSUMO ALBERDI LTDA hasta cubrir la suma de \$132.499,86 en concepto de capital, con más la suma de \$39.750 calculado provisoriamente para acrecidas.

En fecha 03/04/24 la parte actora acompaña copia de oficio de embargo de fecha 11/09/23 recepcionado el 02/10/23.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados mediante informe bancario acompañado en fecha 03/04/24, por providencia de fecha 04/04/24 se ordena intimar por oficio al empleador Coop. Farmaceutica de Provisión y Consumo Alberdi LTDA, para que en el plazo de tres días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 08/09/23, recepcionado en fecha 02/10/23 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes) a favor de la parte actora, de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicho oficio fue recepcionado en fecha 18/04/24.

En fecha 04/09/24 la actora acredita la inexistencia de fondos y solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 09/09/24 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador Coop. Farmaceutica de Provisión y Consumo Alberdi LTDA, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficios recepcionados en fecha 02/10/23 y 18/04/24), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora.

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **COOP. FARMACEUTICA DE PROVISION Y CONSUMO ALBERDI LTDA** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT. 2646/23

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 23/09/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/42024340-7749-11ef-8af1-fb59e8cd91da>